

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2018-00340-00

En atención al deber impuesto al Juez por el artículo 132 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 42 del mismo Código, según el cual agotada cada etapa del proceso se realizará control de legalidad para corregir o sanear los defectos de procedimiento y después de revisado el expediente se observa lo siguiente:

En auto de 22 de octubre de 2020, se ordenó incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término un mes, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

Sin embargo, una revisión del expediente permite establecer que el mencionado registro no debió ordenarse ni realizarse, pues para ello es requisito sine qua non, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del predio objeto de litis, situación que se presentó de forma defectuosa, dado que en la anotación 8 no se incluyó a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble pretendido, puesto que se registró a las personas indeterminadas que no es lo mismo; lo cual debe ser objeto de corrección.

Lo hasta aquí expuesto evidencia que el auto que ordenó el registro en comento no debió proferirse, y por tanto es necesario declarar sin valor ni efecto los numerales tercero y cuarto del auto de 22 de octubre de 2020, notificado el 23 del mismo mes y año; las providencias subsecuentes de aquella -8 de marzo de 2021 y la actuación secretarial de registro del 9 de marzo del mismo año.

Asimismo, en aras de subsanar la falencia alertada se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro tome nota de la corrección necesaria para subsanar la falencia alertada.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO los numerales tercero y cuarto del de 22 de octubre de 2020, notificado el 23 del mismo mes y año;

las providencias subsecuentes de aquella, 8 de marzo de 2021 y la actuación secretarial de registro del 9 de marzo del mismo año, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro por conducto de la Secretaría del estrado, para que se sirva corregir la anotación 8 del folio de matrícula No.50C-972330 adicionando como demandados a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia, y no como quedó allí consignado. **OFICIAR**

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 64 hoy 7 de julio de 2021 a las 8:00 a.m. JAVIER CHAVARRO MARTINEZ SECRETARIO
--

Firmado Por:

CONSTANZA ALICIA PINEROS VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d7ece707528a61a427d67b7ae3307cf3a8cb8c747654eabbb5a980271e7ca5**

Documento generado en 06/07/2021 04:57:04 p. m.